



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3198 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO JULIO 14 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 339 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS EN TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA".....	8633
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 340 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE DISPONE QUE NO SE PODRÁ EFECTUAR EL COBRO DE UNA NUEVA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACION HASTA QUE LAS OBRAS FINANCIADAS CON DICHA CONTRIBUCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DISTRITAL 724 DE 2018 SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....	8640

PROYECTO DE ACUERDO No. 339 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS EN TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo pretende congelar por dos años el cobro de intereses moratorios en los tributos que recauda el distrito, teniendo en cuenta los estragos económicos causados por la pandemia de la COVID19 y la grave crisis económica que abrumba a la ciudad y a los contribuyentes distritales

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A principios del año 2020, Colombia y el mundo enteró entraron a una larga racha de cuarentenas, confinamientos, aislamientos selectivos a causa de la pandemia del COVID19 que han llevado a la quiebra centenares de comerciantes y empresas, del sector formal e informal, causando también estragos económicos en los bolsillos de todos los contribuyentes. Pese a que con ello se han evitado centenares de muertes por el rompimiento de la cadena de contagio, los hogares del país y el distrito capital atraviesan uno de sus momentos mas difíciles. Bogotá concentra el 27 por ciento del ingreso de los hogares de todo el país, en la capital se dio el 33 por ciento de la caída de ingresos nacionales

entre marzo y noviembre a causa de las restricciones a la actividad económica.¹ Se calcula que el año pasado, entre marzo y noviembre, los hogares dejaron de percibir 29,2 billones de pesos² en ingresos laborales, y la caída en Bogotá fue más que proporcional por lo que pesa en los ingresos del país.

El freno en la actividad económica significó que entre marzo y noviembre los hogares hubieran perdido 29,6 billones de pesos en ingresos laborales, como lo muestra el un informe conducido por ANIF³, con base en datos del DANE y el Ministerio de Hacienda. Aun con los esfuerzos del gobierno nacional por apaciguar la crisis, que tiene previsto girar unos 9 billones de pesos, a través de Ingreso Solidario, Subsidio para nomina, congelamiento de aumentos en contratos de arriendo, compensación de IVA, Colombia Mayor, Jóvenes y Familias en Acción, condonaciones en créditos y muchas mas ofertas institucionales, los contribuyentes continúan luchando para cumplir sus obligaciones a fin de cada mes.

La pandemia del coronavirus exige el planteamiento de iniciativas que contribuyan a afrontar la emergencia y a actuar juntos para mitigar colectivamente los efectos generados por la enfermedad en materia económica. Atender los llamados de los gremios y los contribuyentes en general, debe ser también una prioridad de la Administración Distrital, con el fin de lograr mantener el tejido social y empresarial de la ciudad a flote. Vale la pena resaltar que el gobierno nacional ha dispuesto algunas modificaciones en los plazos y las formas de pago, aunque no se hayan acordado alivios económicos para personas naturales así como también lo han hecho desde la Administración Central, mas sin embargo, no ha sido suficiente. Actualmente, el Distrito de Bogotá utiliza la tasa de interés moratoria vigente según la Superintendencia Financiera, que es de 24.31% efectivo anual, según certificación de la entidad.

La Reforma Tributaria de 2016, que a trajo consigo una modificación al artículo 635 de Estatuto Tributario Nacional, determine que el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de **usura vigente** determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, **menos dos (2) puntos**. Este proyecto de acuerdo busca reducir al 0,5% la tasa mediante la cual se calculan los intereses de mora que actualmente se aplican a los impuestos atrasados que pagan los contribuyentes en el distrito capital, por lo que iría acorde a las estipulaciones de ley, pues si bien establecen un tope, no establecen un mínimo en el cobro de los suscritos intereses.

El Concejo de Bogotá, como órgano autónomo para regular la materia en mención, debe darle herramientas al distrito que permitan conservar el tejido empresarial de la ciudad y aliviar la carga tributaria de los contribuyentes, ante tanta incertidumbre que han derivado de las afectaciones económicas generadas por la pandemia de la COVID19. Reducir las tasas de interés moratorio genera un estímulo al pago oportuno para generarle liquidez al flujo de caja y por otro, permitir

^{1 2} Pérdida de Ingreso, peor en Bogotá. El Tiempo. Enero 20, 2021.

<https://www.eltiempo.com/economia/sectores/perdida-de-ingresos-laborales-en-colombia-por-la-pandemia-559181>

³ Informe Especial ANIF. www.anif.com.co

apoyar todas aquellas decisiones en marcha en pro de la recuperación de la estabilidad económica de la ciudad.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá.

4. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de 1991.

- **Artículo 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
- **Artículo 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.*
- **Artículo 313.** *Corresponde a los Concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)*
- **Artículo 338.** *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

- **Decreto 624 de 1989** “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales”.
- **Artículo 1o. Origen de la obligación sustancial.** *La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.*
- **Artículo 2o. Contribuyentes.** *Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.*
- **Decreto Distrital 352 de 2002.** “Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”.
 - **Artículo 1. Deber ciudadano y obligación tributaria.** *Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones de la Capital, dentro de los conceptos de justicia y equidad. Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.*
 - **Artículo 2. Principios del sistema tributario.** *El sistema tributario del Distrito Capital de Bogotá, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.*
 - **Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.** *El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.*
 - **Artículo 4. Imposición de tributos.** *En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.*
 - **Artículo 5. Administración de los tributos.** *Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la administración tributaria distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.*

- **Artículo 6. Compilación de los tributos.** *El presente Estatuto Tributario Distrital, es la compilación de los aspectos sustanciales de impuestos distritales vigentes, que se señalan en el artículo siguiente y se complementa con el procedimiento tributario distrital, adoptado mediante el Decreto Distrital 807 de 1993 con sus correspondientes modificaciones. Esta compilación es de carácter impositivo y, salvo las sobretasas de que trata el capítulo IX, no incluye las tasas y contribuciones, las que se regirán por las normas vigentes sobre la materia.*
- **Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12,** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”;* “(...) 3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos (...).
- **Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020,** prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional
- **Decreto Distrital 002 de 15 de enero de 2021,** por el cual se decreta una nueva fase de aislamiento selectivo responsable.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo si genera impacto fiscal mas no gastos adicionales en el presupuesto actual o vigencias futuras. Queremos resaltar que si bien este proyecto de acuerdo puede traer consigo costos fiscales, también viene acompañado de medidas positivas como el alivio a la carga tributaria de los contribuyentes, generación de incentivo en el cumplimiento voluntario de las obligaciones y mejoran el flujo de caja en la medida que garantizan un flujo de ingresos en los plazos establecidos en el calendario tributario.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o

representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 339 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS EN TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA"

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con los artículos 25 y 313 de la Constitución Política de Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Suspéndase por dos años a partir de la promulgación de este acuerdo el cobro de intereses moratorios en los tributos que recauda el distrito como medida de reactivación económica.

ARTICULO 2°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 340 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DISPONE QUE NO SE PODRÁ EFECTUAR EL COBRO DE UNA NUEVA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACION HASTA QUE LAS OBRAS FINANCIADAS CON DICHA CONTRIBUCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DISTRITAL 724 DE 2018 SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a discusión del Concejo de Bogotá, busca que durante los próximos cinco años no se pueda efectuar el cobro de una nueva contribución por valorización, teniendo en cuenta los estragos económicos causados por la pandemia del Covid-19, o hasta que las obras que se encuentran financiadas actualmente con dicha contribución establecidas en el Acuerdo Distrital 724 de 2018 se ejecuten en su totalidad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ciudad de Bogotá, al igual que todas las grandes capitales del mundo, están sufriendo hoy el rezago económico que ha traído consigo la pandemia del Covid-19. Las constantes cuarentenas y aislamientos, si bien buscaban el bien común y la autoprotección, fueron el detonante para que miles de comerciantes formales e informales, empresas y contribuyentes se vieran obligados a cerrar sus negocios.

El Banco Mundial y la CEPAL proyectaron una caída de la economía colombiana de -4,9% en 2020 y una recuperación de 3,6% en 2021, con una perspectiva mejor a la de Latinoamérica y el Caribe para la que estima una caída de -7,2 en 2020 y un crecimiento de 2,8% en 2021. En el caso de la Cepal, se pronostica que la economía colombiana se contraiga -5,6% en 2020, superior a la caída esperada para América Latina y el Caribe (-9,1%)⁴. Bogotá se estrenó el primer mes de 2021 con cuarentenas focalizadas por localidades, toque de queda nocturno y cierre estricto varios fines de semana, es la ciudad del país con el mayor peso en las pérdidas, con 48,4% del total y un promedio que oscila entre \$4,1 y \$6,1 billones. Además, la capital es la de menor operación en su actividad (81,2%), en comparación con las demás ciudades del país.⁵

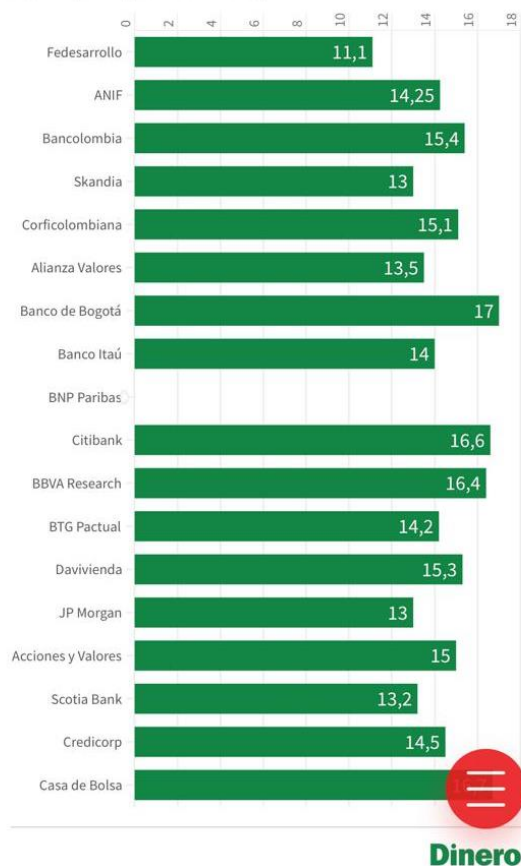
La pandemia desnudó de paso la precaria situación laboral del país y como este se refleja en la capacidad de pago de los colombianos. Un sondeo realizado por varios agentes del mercado económico, coinciden en que el desempleo en Colombia y sus ciudades no bajará de las dos dígitos en 2021.

⁴ <https://www.cepal.org/es/videos/lanzamiento-informe-covid-19-n0-5-enfrentar-efectos-cada-vez-mayores-covid-19-reactivacion>

⁵ <https://www.larepublica.co/economia/bogota-acumulara-cerca-de-50-de-las-perdidas-nacionales-por-cuarentenas-de-enero-3113487>

Sondeo Perspectivas 2021

Desempleo (promedio año)



Jorge Armando Rodríguez, decano de Economía de la Universidad Nacional, considera que si bien cabe esperar un crecimiento positivo para el 2021 en cuanto al empleo, el problema estará en que la ocupación permanecerá muy por debajo del nivel de pleno empleo, lo que causa que fluctúen los ingresos de los contribuyentes y se ve reflejado en el cumplimiento de sus obligaciones, que no representan una prioridad, si hablamos de necesidades básicas por satisfacer.

Ahora bien, las obras civiles serán uno de los grandes motores de la reactivación debido a la continuidad de los proyectos de cuarta generación, el inicio de la primera ola de proyectos 5G, la construcción de vías terciarias y de megaproyectos como el metro de Bogotá. Sin duda, la ejecución de obras en el segundo año de gobierno de las administraciones locales, ya con planes de desarrollo terminados, será fundamental para dinamizar la economía. Muchas de estas obras están financiadas con contribuciones por valorización y en este momento en Bogotá, hay varias de ellas andando, pero no terminadas, pese a estar financiadas casi en su totalidad con dinero de los contribuyentes.

El artículo primero del acuerdo distrital 7 de 1987 define en su artículo primero la contribución por valorización así: *“La contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras”*

El Decreto 1604 de 1966, en su artículo 9, afirma que *“para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones”*. Adicional a ello, estipula que *“los Municipios teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y **la capacidad de pago de los propietarios** que han de ser gravados con las contribuciones podrán disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra”*. En el corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la coyuntura económica, es inviable pretender acudir a la poca capacidad de pago de los contribuyentes para financiar nuevas obras si ni siquiera se han entregado las obras que actualmente están contratados.

El acuerdo 724 de 2018, *“por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso la construcción de las siguientes obras: 8 proyectos de aceras y CicloRutas, 4 obras de infraestructura vial, 1 puente peatonal, 1 corredor ambiental, la reconstrucción de 150 tramos viales en la zona industrial y 1 Centro Cultural CEFE.

El presente proyecto de acuerdo resulta viable jurídica y económicamente, si se tiene en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), debido a la emergencia que vive la ciudad por el COVID-19, anteriormente ya había suspendido el cobro de esta valorización hasta el 30 de mayo de 2020. En relación con el estado actual del cobro de dicha valorización, para abril de 2020, ya se había registrado el pago de 327.682 predios de contribuyentes con un recaudo de \$638.526 millones que corresponde al 70% del total del total a recaudar.⁶

Si bien se anuncia una recuperación y todo apunta a un mayor optimismo, no se puede esperar que la actividad económica alcance en 2021 los niveles pre pandemia; es decir, que el crecimiento de la economía en 2021 no alcanzará a compensar la caída de 2020, y consigo, tampoco podrán compensarse los hogares colombianos. En este momento hay obras en ejecución que son de importante envergadura y generarán muchas oportunidades de empleo para los bogotanos, pero debemos garantizar que las mismas se lleven a feliz término, sin que el distrito pretenda financiar nuevas obras con contribuciones por valorización.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá.

⁶ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/cobro-valorizacion-2018-sigue-suspendido>

4. MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política de 1991.**
- El artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
- **Artículo 82,** inciso primero: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*
- **Artículo 215.** *Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. (...)*
- **Artículo 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.*
- **Artículo 313.** *Corresponde a los Concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)*
- **Artículo 338.** *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período*

determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

- **Decreto 624 de 1989** “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales”.
- **Artículo 1o. Origen de la obligación sustancial.** *La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.*
- **Artículo 2o. Contribuyentes.** *Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.*
- **Decreto Distrital 352 de 2002.** “Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”.
 - **Artículo 1. Deber ciudadano y obligación tributaria.** *Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones de la Capital, dentro de los conceptos de justicia y equidad. Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.*
 - **Artículo 2. Principios del sistema tributario.** *El sistema tributario del Distrito Capital de Bogotá, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.*
 - **Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.** *El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.*
 - **Artículo 4. Imposición de tributos.** *En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.*
 - **Artículo 5. Administración de los tributos.** *Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la administración tributaria distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.*

- **Artículo 6. Compilación de los tributos.** *El presente Estatuto Tributario Distrital, es la compilación de los aspectos sustanciales de impuestos distritales vigentes, que se señalan en el artículo siguiente y se complementa con el procedimiento tributario distrital, adoptado mediante el Decreto Distrital 807 de 1993 con sus correspondientes modificaciones. Esta compilación es de carácter impositivo y, salvo las sobretasas de que trata el capítulo IX, no incluye las tasas y contribuciones, las que se registrarán por las normas vigentes sobre la materia.*
- Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12: *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*; “(...) 3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos (...)”.
- Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- Decreto Distrital 002 de 15 de enero de 2021, por el cual se decreta una nueva fase de aislamiento selectivo responsable.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo genera impacto fiscal, mas no gastos adicionales en el presupuesto actual o vigencias futuras. Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 en su Artículo 7º indica: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal adicional a los apropiados mediante el Presupuesto de Bogotá, debido a que los eventuales gastos que genere su implementación están contemplados. Queremos resaltar que si bien este proyecto de acuerdo puede traer consigo costos fiscales, también viene acompañado de medidas positivas como el alivio a la carga tributaria de los contribuyentes, generación de incentivo en el cumplimiento voluntario de las obligaciones y mejoran el flujo de caja en la medida que garantizan un flujo de ingresos en los plazos establecidos en el calendario tributario.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 340 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DISPONE QUE NO SE PODRÁ EFECTUAR EL COBRO DE UNA NUEVA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACION HASTA QUE LAS OBRAS FINANCIADAS CON DICHA CONTRIBUCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DISTRITAL 724 DE 2018 SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con los artículos 25 y 313 de la Constitución Política de Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer que no se podrá efectuar el cobro de una nueva contribución por valorización hasta que las obras que se encuentran financiadas actualmente con dicha contribución establecidas el Acuerdo Distrital 724 de 2018 se ejecuten en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Administración Distrital de Bogotá, D.C., no podrá realizar el cobro de una nueva contribución por valorización hasta que las obras que se encuentran financiadas actualmente con dicha contribución en virtud del Acuerdo Distrital 724 de 2018 se ejecuten en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. El cobro de intereses que se realice en virtud de las obras contempladas en el Acuerdo 724 de 2018 “Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones.” se suspenderá hasta el inicio de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.